536

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., - 6 OCT 2020

PROCESO - PERTENENCIA
RAD. No.: 1100131030032015-00628-00

En atención al informe secretarial que precede y una vez revisadas las diligencias –fls.525-532 y ss., el Despacho DISPONE:

1º OBRE en autos para los fines legales pertinentes constancias de incapacidad médica y solicitud de relevo del cargo de auxiliar allegada por la abogada *Dorely Pardo Contreras*, las cuales si bien es cierto no se encuentran enmarcadas en las causales que para el efecto, consagra el numeral séptimo del artículo 47 el C.G. del P., sino como causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, tales circunstancias deberán ser expuestas por la libelista ante el Consejo Superior de la Judicatura, para los fines pertinentes.

2° No obstante y aras de dar continuidad al asunto y por prevalencia del derecho sustancial, RELEVAR del cargo de curador la auxiliar de la justicia *Dorely Pardo Contreras* que había sido designado en auto del 5 de junio del presente año, en el presente asunto y cuya notificación personal no pudo efectuarse conforme las constancias que anteceden (fl. 89 anverso).

2º DESIGNAR como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, en reemplazo y como CURADOR AD-LÍTEM de la parte emplazada, a quien aparece en el acta adjunta a la presente providencia, nombrado de la lista de auxiliares de la justicia <link respectivo>; quien deberá comparecer al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación (Art.49 del C. G. del P.).

El auxiliar deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y demás proveídos que lo reformen, corrijan o modifiquen, acto que conlleva la aceptación de su designación. Proceda la Secretaría conforme a lo anterior a librar la comunicación correspondiente por el medio más expedito y eficaz, incluso a través de correo electrónico; haciéndole notar al referido auxiliar de la justicia que el cargo para el cual se ha designado es de obligatoria aceptación, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley, so pena de hacerse acreedor(a) de las sanciones legales pertinentes (numeral 7º del artículo 48 Ib.)

3° AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, constancia de radicación de oficio en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegado por apoderado judicial de la parte actor (fls. 90-91 C.1.).

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 07 OCT 2020

Secretario(a)